



CUT: 59867-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0771-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 03 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N°59867-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra Marco Antonio Santa Cruz Rojas, identificado con DNI N° 19326664; instruido ante la Administración Local de Agua Jequetepeque y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula que constituyen infracciones en materia de agua, las siguientes: artículo 120° numerales 1) y 3) "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", "Ejecución (...) de obras hidráulicas sin la Autorización de la Autoridad Nacional", concordado con los literales a) y b) del Art. 277° del Reglamento: "a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; "b. Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública";

Que, asimismo, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -*Del Procedimiento Administrativo General* - aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, además el artículo 259 del TUO de la LPAG establece respecto de la caducidad del procedimiento sancionador que:

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses,

debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento...

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, la Administración Local de Agua Jequetepeque, en el marco de sus funciones, mediante **Notificación N° 0007-2023-ANA-AAA.HCH.ALA.J**, válidamente notificada el 20.04.2023, **dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador** contra Marco Antonio Santa Cruz Rojas, derivado del Acta de Verificación técnica de Campo de fecha 28.02.2023, realizada en el predio agrícola denominado "El Guerra" de 1.20 ha., ubicado en el sector Quito, distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad, donde se constató: **la construcción de un pozo artesanal o tajo abierto – anillado, sin código de IRHS**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 - LS): 669 226 E - 9 207 650 N, a una cota 100 m.s.n.m, teniendo un diámetro perforado de 1.52 m, diámetro interno 1.28 m, espesor de revestimiento 0.12 cm, profundidad total 5.00 m, nivel estático 3.00 m y punto de referencia (P.R) 0.80 m, sin contar con la autorización correspondiente Asimismo, se constató que el referido predio, **se encuentra con instalación de cultivo de Palto Fuerte, en un área de 1.00 ha; quedando el área remanente como vivienda (0.20 has);** teniendo equipo de bombeo instalado siendo una electrobomba de marca Leo, 2 HP, 3,400 RPM, tipo Centrífuga de Succión, tubería de succión y descarga 2"; lo que constituye infracción tipificada en el numeral 1) y 3) del artículo 120° de la ley, concordante con el literal a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que formule descargos; **notificación que fuera efectuada el 20.04.2023**, como es de verse del cargo de notificación obrante en el presente. expediente;

Que, siendo así con fecha 02.05.2023, el señor Marco Antonio Santa Cruz Rojas, presenta sus descargos a la Notificación N° 0007-2023-ANA-AAA.HCH.ALA.J, señalando entre otros que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento al apersonarse a su predio agrícola y realizar el acta sin mediar indagación alguna o averiguación al respecto; por lo que solicita se declare el archivo del presente procedimiento;

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y otorgado el plazo de Ley a efectos de formular los descargos respectivos, el presunto infractor ha ejercido su derecho de defensa y contradicción; siendo así, el órgano instructor, luego de la valoración conjunta de los medios probatorios obrantes en el expediente y evaluado el descargo presentado, mediante Informe Técnico N° 0014-2023- ANA.AAA.JZ-ALA.J, establece la existencia de responsabilidad del señor Marco Antonio Santa Cruz Rojas, recomendando imponer una sanción administrativa de amonestación escrita;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Notificación N° 0043-2023-ANA-AAA JZ, se dispuso poner en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-AAA.JZALA.J, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule sus descargos correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0044-2024-ANA-AAA.JZ, de fecha 15.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, resuelve en su artículo primero: Disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado mediante Notificación N° 0007-2023- ANA-AAA.JZ-ALA.J, contra Marco Antonio Santa Cruz Rojas, por un periodo máximo de tres (03) meses adicionales al plazo de nueve (09) meses; **plazo que indefectiblemente vencerá el 20 de abril de 2024;**

Que, mediante Memorando N° 0733-2024-ANA-AAA.JZ, de fecha 07.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, solicita al Tribunal Nacional de Resolución De Controversias Hídricas – ST, la abstención del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Santa Cruz Rojas, por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, recaído en el expediente administrativo CUT 59867-2023, al haberse configurado una de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución N° 0157-2024-ANA-TNRCH, de fecha 16.02.2024, el Tribunal Nacional de Resolución De Controversias Hídricas – ST, resuelve en su artículo 1° APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Ing. Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Santa Cruz Rojas y en su artículo 2° DISPONE que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo;

Que, mediante correo electrónico ENRIQUE_MRUIZ@HOTMAIL.COM, de fecha **25.03.2024**, **se corre recién traslado del Memorando N° 0238-2024-ANA-TNRCH-ST**, emitido por el Tribunal Nacional de Resolución De Controversias Hídricas – ST, mediante el cual devuelve los actuados obrantes en el presente procedimiento a esta autoridad administrativa, **a fin de que se resuelva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Santa Cruz Rojas;**

Que, con Informe Legal N° 0030-2024-ANA-AAA.HCH/PRESTACION_AAAHCH28, el Área Legal de esta Autoridad, determina lo siguiente:

- Como es de verse del cargo de la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador que obra en el presente expediente, fue efectuada el **20.04.2023**, siendo así, **el plazo de nueve (09) meses para resolver el presente procedimiento sancionador venció el 20.01.2024; sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 0044-2024-ANA-AAA.JZ, de fecha 15.01.2024, se otorgó una ampliación por tres meses adicionales venciendo el nuevo plazo el 20.04.2024.**
- Cabe recalcar que el presente expediente es evaluado en esta autoridad administrativa por abstención al presente procedimiento, por lo que mediante correo electrónico ENRIQUE_MRUIZ@HOTMAIL.COM, de fecha **25.03.2024**, **se corre recién traslado del Memorando N° 0238-2024-ANA-TNRCH-ST**, emitido por el Tribunal Nacional de Resolución De Controversias Hídricas – ST, y teniendo en cuenta la sobre carga laboral de esta autoridad, es el retardo en la atención al presente procedimiento, y más aun teniéndose en cuenta que el mismo implica un análisis integral de todos los actuados. En ese sentido encontrándose ya vencido el plazo para resolver el presente procedimiento, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG.
- En esta etapa del procedimiento se debe declarar la caducidad de oficio del presente proceso administrativo, disponiendo el archivo del mismo y al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Marco Antonio Santa Cruz Rojas, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente y respetando las garantías del debido procedimiento, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad administrativa de oficio del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **Marco Antonio Santa Cruz Rojas** con el expediente administrativo con **CUT N° 59867-2023**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, disponer el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Administración Local de Agua Jequetepeque, inicie un nuevo procedimiento sancionador contra el señor Marco Antonio Santa Cruz Rojas, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor el señor Marco Antonio Santa Cruz Rojas; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Jequetepeque y disponiendo su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe. Regístrese y comuníquese.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA